



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4461/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4461/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito las acciones que se realizaron para supervisar la atención de las solicitudes de mantenimiento y apoyo técnico informático que solicitan las unidades administrativas, para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y actividades, del 1 de julio al 30 de septiembre del ejercicio 2018.

Así como especificar que como se garantizaba que las unidades administrativas tuvieran lo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y actividades, solicito dichos acciones por escrito, así como cuantas solicitudes se recibieron, que unidades administrativas lo solicitaron, que solicitaron, así como los formatos que se tengan destinados para tal efecto en el periodo mencionado y de manera electrónica.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No contestaron, ni por este medio, ni por le correo electrónico destinado para tal efecto, aun y cuando se hizo de su conocimiento la atención a la prevención.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Desechar este recurso por Improcedente.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Acciones, supervisar, solicitudes, mantenimiento y apoyo técnico informático, atribuciones, facultades, funciones, unidades administrativas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4461/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4461/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4461/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Desechar este recurso por Improcedente**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el veintitrés de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **092074224002121**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[...]

Solicito las acciones que se realizaron para supervisar la atención de las solicitudes de mantenimiento y apoyo técnico informático que solicitan las unidades administrativas, para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y actividades, del 1 de julio al 30 de septiembre del ejercicio 2018.

Así como especificar que como se garantizaba que las unidades administrativas tuvieran lo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y actividades, solicito dichos acciones por escrito, así como cuantas solicitudes se recibieron, que unidades administrativas lo solicitaron, que solicitaron, así como los formatos que se tengan destinados para tal efecto en el periodo mencionado y de manera electrónica

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Prevención por la totalidad de la información. El veintiséis de septiembre, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, previno al solicitante, en este tenor se muestra el acuse de prevención:

[...]

	Plataforma Nacional de Transparencia	
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA		26/09/2024 20:38:36 PM
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Acuse de prevención		
En virtud de que la solicitud presentada no es precisa o carece de alguno de los datos requeridos, se previno al solicitante para que en un término de diez días hábiles precise o complete su solicitud, en el entendido que de no desahogar dicho requerimiento en la solicitud se tendrá por no presentada en la parte correspondiente.		
Datos adicionales		
Folio de la solicitud	092074224002121	
Sujeto obligado al que se dirige	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	
Fecha y hora de recepción	22/09/2024 19:57:13 PM	
Fecha de caducidad de plazo	08/10/2024	
Información solicitada	Solicito las acciones que se realizaron para supervisar la atención de las solicitudes de mantenimiento y apoyo técnico informático que solicitan las unidades administrativas, para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y actividades, del 1 de julio al 30 de septiembre del ejercicio 2018.	
Archivo adjunto	Así como especificar que como se garantizaba que las unidades administrativas tuvieran lo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y actividades, solicito dichos acciones por escrito, así como cuantas solicitudes se recibieron, que unidades administrativas lo solicitaron, que solicitaron, así como los formatos que se tengan destinados para tal efecto en el periodo mencionado y de manera electrónica.	

Prevención	
Fecha de Prevención	26/09/2024 20:38:36 PM
Información que deberá aclarar o precisar	
Documento(s) adjunto(s)	

Fundamento Legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 203

Quando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complementé su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. ...

Autenticidad del acuse a08f0093e3836165a10812ea987cce6

III. Recurso. El quince de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

No contestaron, ni por este medio, ni por le correo electrónico destinado para tal efecto, aun y cuando se hizo de su conocimiento la atención a la prevención.

[...][Sic.]

IV. Turno. El quince de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4461/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención a la parte recurrente por esta ponencia. El dieciocho de octubre, este Instituto acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, bajo protesta de decir la verdad, especificara la fecha en que se le notificó la prevención por parte del sujeto obligado y la fecha en que desahogó dicha prevención, así como, las documentales necesarias por las cuales se atendió la

prevención ante el sujeto obligado, **misma que desahogó en tiempo y forma el veintitrés de octubre vía correo electrónico:**

[...]

En atención a su correo electrónico de fecha 21 de octubre donde con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previene al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

Bajo protesta de decir verdad, señale la fecha en que se le notificó la prevención por parte del sujeto obligado y la fecha en que desahogó dicha prevención. Asimismo, remita a esta Ponencia las documentales necesarias por las cuales se atendió la prevención ante el sujeto obligado, puesto que no se cuenta con registro alguno o constancia de que se haya atendido.

Por lo que, sirva encontrar las constancias necesarias para la atención a la prevención que se realiza, anexas al presente, mismas que deberán de servir para desahogar lo requerido las cuales consisten en lo siguiente:

Oficio de prevención del Sujeto Obligado de fecha 26 de septiembre del presente año.

Carátula del correo electrónico enviado a la Comisionada Titular de esta Ponencia, así como a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 29 de septiembre del presente año, mediante el cual se atiende la prevención a mi solicitud, en el cual anexó el oficio antes mencionado y la atención a la prevención la cual se encuentra en una página de su Manual Administrativo.

Lo anterior cumpliendo con la prevención realizada.

[...] [sic]

Anexos:

- Oficio ACM/DGAF/DPMAC/JUDI/357/2024 de fecha 26 de septiembre, suscrito por el **Jefe de la Unidad Departamental de Informática**, dirigido a la **Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia**, mediante el cual previene a la parte recurrente a efecto de que puntualice lo solicitado:

[...]

En este contexto y en atención a su solicitud de acceso a la información pública, realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074224002121**, con el objeto de darle trámite a dicha solicitud, por este conducto se le previene a que puntualice a que se refiere con “Las acciones que se realizaron para supervisar la atención de las solicitudes de mantenimiento y apoyo técnico informático que solicitan las unidades administrativas, para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y actividades, del 1° de julio al 30 de septiembre del ejercicio 2018. Así como especificar que como se garantizaba que las unidades administrativas tuvieran lo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y actividades, solicito dichas acciones por escrito, así como cuantas solicitudes se recibieron, que unidades administrativas lo solicitaron, que

solicitaron, así como los formatos que se tengan destinados para tal efecto en el periodo mencionado y de manera electrónica (SIC), toda vez que, resulta inteligible por parte de esta Unidad Departamental.

De tal modo y para estar en posibilidades de dar respuesta a su requerimiento de información en el marco de la Ley, es necesario que precise el dato antes requerido con el fin de atender cabalmente su solicitud.

[...] [sic]

- **Correo electrónico del sujeto obligado de fecha 26 de septiembre** dirigido a la parte recurrente mediante el cual le envió oficio de prevención, a su vez, contiene correo de fecha 29 de septiembre emitido por el particular y dirigido al sujeto obligado a través del cual desahoga la prevención:

[...]



Se envía prevención.

2 mensajes

Transparencia Cuajimalpa <ut.cuajimalpa@gmail.com>
Para: [REDACTED]

26 de septiembre de 2024, 20:38

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

Av. Juárez s/n, Pueblo San Pedro Cuajimalpa
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Teléfono: 55 58 14 11 47, ext. 2109
jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

 2121.pdf
456K

29 de septiembre de 2024, 19:10

Para: Transparencia Cuajimalpa <ut.cuajimalpa@gmail.com>, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx, aristides.guerrero@infocdmx.org.mx, raymundo.ortega@infocdmx.org.mx, jafet.bustamante@infocdmx.org.mx, pedro.meza@infocdmx.org.mx, aaron.romero@infocdmx.org.mx, maria.nava@infocdmx.org.mx, miriam.soto@infocdmx.org.mx, laura.enriquez@infocdmx.org.mx, juliocesar.bonilla@infocdmx.org.mx

En atención a la prevención realiza, la cual se atiende/desahoga con lo establecido DE MANERA LITERAL EN SU PROPIO MANUAL ADMINISTRATIVO DE ESA ALCALDÍA CUAJIMALPA EN SU PÁGINA 14 DE 83 de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ya que se solicitó conforme a lo que está allí establecido, como una función básica del servidor público, mismo que de manera lamentable realizó la prevención y/o canalizó la solicitud de manera errónea para que otro servidor público, atienda lo que es parte de su competencia.

NOTA: Es una falta total ya que dicho servidor en el mismo que coordina la elaboración de los Manuales Administrativos, emite los programas de modernización, coordina la elaboración de los informes del Titular, y Supervisa la atención de las solicitudes de mantenimiento y apoyo técnico informático, a lo cual se le debería de informar sus funciones y atribuciones, para que no se cometan este tipo de anomalías muy recurrentes en esa Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en las atenciones a solicitudes de información pública.

SOLICITO TENERME POR PRESENTADO, YA QUE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA NO ME PERMITE ATENDER LA PREVENCIÓN POR ESE MEDIO, SIENDO QUE ME DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN PARA EJERCER MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

2 adjuntos **2121.pdf**
456K **ATENCION PREVENCION.pdf**
157K

[...] [sic]

- Pantalla de la página 14 de 83 del Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos que contiene las funciones de la Dirección de Planeación, Modernización y Atención Ciudadana:

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS
GOBIERNO DE MÉXICO

PUESTO: Dirección de Planeación, Modernización y Atención Ciudadana

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Unidad de Planeación, Modernización y Atención Ciudadana

- Emitir programas de modernización conforme a las políticas, tiempos, lineamientos, criterios y normas, para establecer una mejora continua, en los procesos de atención de las unidades administrativas.
- Coordinar la elaboración de manuales administrativos y específicos de operación, para verificar su integración, seguimiento y conclusión.
- Coordinar la integración de los diferentes informes del titular de la Alcaldía, para cumplir con la normatividad aplicable vigente.
- Supervisar la atención de las solicitudes de mantenimiento y apoyo técnico informático que solicitan las unidades administrativas, para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y actividades.
- Coordinar con las unidades administrativas la atención de las solicitudes de servicios y trámites que ingresan a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, para verificar su registro, atención y seguimiento en dado caso.
- Coadyuvar con la Unidad de Transparencia a que las solicitudes de información pública y de datos personales (ARCO) que ingresen a la Alcaldía y que se remiten a las diferentes unidades administrativas sean atendidas en tiempo y forma para cumplir con la normatividad vigente.
- Coordinar los diferentes mecanismos de evaluación de las actividades institucionales que realizan las unidades administrativas de Alcaldía, para implementar mejoras de planeación y ejecución de las mismas.
- Coordinar las estrategias y acciones de mejora regulatoria, para cumplir con la normatividad aplicable vigente.
- Coadyuvar con la implementación de mecanismos de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Alcaldía, para cumplir con la normatividad vigente.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Informática

- Administrar las tecnologías de información y comunicación en la demarcación territorial, para incrementar la proyección gubernamental y participación ciudadana.
- Gestionar los servicios en tecnologías de la información al interior de la demarcación territorial y sus usuarios, para mantener vanguardia tecnológica.
- Mantener actualizados los servicios web y streaming, a través de la transmisión por secuencias, lectura o descarga continua, para canalizar las peticiones ciudadanas al momento de ser ingresadas.
- Diseñar instrumentos informáticos, para que el titular de la demarcación territorial difunda acciones gubernamentales a la ciudadanía.
- Implementar mecanismos de programación informática para el manejo de los trámites y servicios que ofrece la demarcación territorial, para mantener un vínculo entre gobierno y sociedad.
- Supervisar que el software y el hardware utilizados por las unidades administrativas, satisfagan las necesidades tecnológicas, para la reducción de tiempos de atención y respuesta a las solicitudes.
- Brindar apoyo y mantenimiento técnico a los equipos informáticos asignados a las unidades administrativas, para que operen en condiciones normales de funcionamiento.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando, de su contenido no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia.

En ese sentido, es importante traer a colación lo dispuesto por los artículos 206 y 212 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

...

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Del precepto legal en cita, sustancialmente se desprende lo siguiente:

- Los plazos fijados en días, por la Ley de Transparencia, se entenderán como “días hábiles”.

- El plazo máximo de respuesta a las solicitudes de información es de nueve días hábiles.
- El plazo referido comenzará a contarse a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.
- De manera excepcional, dicho plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más.

Asimismo, se trae a colación el artículo 238 de la Ley de Transparencia:

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. **La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.**

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Se destaca que en este precepto se establece que la prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Señalado lo anterior, es posible colegir que, **a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información, el sujeto obligado cuenta con un plazo inicial de hasta nueve días hábiles para dar respuesta a la misma y puede ser ampliado hasta por siete días hábiles más. No obstante, al haber sido prevenido el particular por el sujeto obligado respecto a lo solicitado, se suspende el plazo de los 9 días y empiezan a contar al siguiente día de la fecha en que el particular haya desahogado la prevención.**

En el presente caso, el particular promovió el presente medio de impugnación el **quince de octubre**, señalando como agravio lo siguiente:

[...]

No contestaron, ni por este medio, ni por le correo electrónico destinado para tal efecto, aun y cuando se hizo de su conocimiento la atención a la prevención.

[...][Sic]

Dado que la persona recurrente no anexa constancia de que se haya atendido la prevención, sino que solo lo menciona, se acordó prevenirlo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Bajo protesta de decir verdad, señale la fecha en que se le notificó la prevención por parte del sujeto obligado y la fecha en que desahogó dicha prevención. Asimismo, remita a esta Ponencia las documentales necesarias por las cuales se atendió la prevención ante el sujeto obligado, puesto que no se cuenta con registro alguno o constancia de que se haya atendido.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, el presente recurso de revisión sería desechado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Acto seguido, el particular desahogó en tiempo y forma el veintitrés de octubre vía correo electrónico la prevención solicitada por este Instituto.

Respecto a la información que entregó al desahogar la prevención a esta ponencia se observa que el sujeto obligado previno al particular el 26 de septiembre y desahogó dicha prevención el domingo 29 de septiembre que es día inhábil, por lo que, se toma como ingresado de manera oficial dicho desahogo de prevención el lunes 30 de septiembre, de esta manera, **los nueve días que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud del particular corrió del miércoles 2 de octubre al miércoles 16 de octubre** (Se descuentan los siguientes días inhábiles: 1, 5, 6, 9, 10⁴, 12 y 13 de octubre, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, por lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de Transparencia), siendo que, **el particular interpuso el presente recurso de revisión el 15 de octubre**, es decir, **el octavo día hábil de los nueve días hábiles que tenía el sujeto obligado para emitir respuesta a la solicitud** de la parte recurrente conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia.

De esta suerte, el particular al interponer su recurso de revisión se inconformó por el retraso de la respuesta a su solicitud de información, sin embargo, esto no se acredita en virtud de que el Sujeto Obligado todavía contaba con tiempo de un día para dar respuesta a la solicitud del particular.

En mérito de lo expuesto, este Instituto de Transparencia arriba a la conclusión de que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, al dejar sin efectos el contenido de sus agravios presentados un día antes de la conclusión del periodo de tiempo al**

⁴ ACUERDO 5234/SO/16-10/2024, por el que suspende plazos y términos para los días 9 y 10 de octubre, para las actividades que realizan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México en la Plataforma Nacional de Transparencia

que tenía derecho el sujeto obligado para proporcionar respuesta a lo solicitado por el particular, por lo que el presente recurso de revisión debe desecharse por improcedente.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.